

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| ADMINISTRACION PROVINCIAL | | | |
| Gobierno Civil de Santander | | | |
| Circular número 21. Transmitiendo una comunicación del ilustrísimo señor subsecretario de Educación Nacional, sobre la confección del censo nacional de deficientes físicos y psíquicos | 344 | Junta de las Obras del Puerto..... | 344 |
| Circular número 22. Declarando oficialmente la existencia de Peste Aviar en el ganado aviar del término municipal de Valdáliga.. | 344 | Jefatura de Obras Públicas | 345 |
| Circular número 23. Anunciando la autorización al Ayuntamiento de Laredo para modificar la plantilla de su personal..... | 344 | Delegación de Cría Caballar de las provincias de Santander-Vizcaya | 345 |
| ANUNCIOS DE SUBASTAS | | | |
| ADMINISTRACION DE JUSTICIA | | | |
| ADMINISTRACION MUNICIPAL | | | |
| ANUNCIOS OFICIALES | | Recaudación de Contribuciones de la Zona de Torrelavega | 348 |
| Audiencia Territorial de Burgos..... | 344 | Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander | 348 |
| | | Providencias judiciales | 348 |
| | | Ayuntamientos de: Escalante, Peñarrubia y Castro Urdiales | 350 |

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 21

Recibida del Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Educación Nacional una circular de fecha 12 del corriente mes de marzo, comunicando las normas que deberán tenerse en cuenta para la confección del Censo Nacional de deficientes físicos y psíquicos de edad comprendida entre los dos y los veinte años de edad, ambos inclusive, las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria deberán atenerse, a dicho efecto, a las siguientes instrucciones:

1.ª Al recibir los cuestionarios que les serán enviados, por duplicado, próximamente, convocarán las Juntas Municipales, por todos los medios a su alcance, a los padres o tutores de todos los deficientes objeto del Censo que residan en las distintas entidades de población del Municipio. En representación de los enfermos acogidos en algún establecimiento benéfico, comparecerá el presidente del Patronato del Centro o su representante legal.

2.ª En el cuestionario, se realizará por un funcionario de la Junta Municipal de Educación Primaria, la inscripción de todos los deficientes físicos y psíquicos de dos a veinte años de edad, ambos inclusive, tanto presentes como ausentes, haciéndose constar, si se encuentran ausentes, esta circunstancia. El diagnóstico de la deficiencia lo hará el médico vocal de la Junta, o, en ausencia legal de éste, otro titulado facultativo.

3.ª Este Censo de deficientes deberá ser referido al día 16 de abril de 1956.

4.ª Las Juntas Municipales deberán de realizar la inscripción en un plazo máximo de quince días, contados desde la citada fecha de 16 de abril. Una vez realizado el Censo del Municipio, la Junta remitirá los dos cuestionarios cumplimentados a la Sección Provincial de Educación Especial, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional (Calvo Sotelo, número 19, 5.ª planta). Acompañará a estos cuestionarios un breve informe acerca de las posibles soluciones en el término municipal. En el archivo de la Junta Municipal, se conservará una copia de los datos remitidos a la Sección Provincial.

Se encarece de todas las Juntas Municipales el más exacto cumplimiento de estas instrucciones en los plazos indicados, ya que este servicio ha de reportar un gran beneficio a estos deficientes físicos y psíquicos al prestarles la debida asistencia y educación profesional de forma que puedan hacer frente a su con-

vencia en la sociedad, y, en la medida posible, a la obtención de los medios necesarios para su sostenimiento.

Santander, 5 de abril de 1956.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste Aviar en el ganado aviar del término municipal de Valdáliga, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara sospechosa: Citado término.

Zona de inmunización: La misma que la sospechosa.
Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955.

Intereso a las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de abril de 1956.

726

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 23

Visto el expediente incoado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo solicitando autorización para modificar la plantilla de su personal con la ampliación de tres plazas más de empleados del servicio de limpieza pública, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y puesto que la modificación pretendida no infringe lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento citado, este Gobierno Civil, previo informe de la Sección Provincial de Administración Local, ha resuelto visar favorablemente la propuesta de modificación solicitada, autorizando el aumento de las plazas de referencia, que no entrará en vigor hasta su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales consiguientes.

Santander, 9 de abril de 1956.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de juez de paz de Valderredible, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo

de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza y otra de la Mutuality Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 4 de abril de 1956.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao.
725

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Incoado expediente de devolución de fianza por importe de pesetas 92.000, al contratista de las obras del proyecto de "Colector del Oeste de la dársena de Maliaño en pro-

longación del municipal de la zona alta de la ciudad", "Sociedad General de Obras y Construcciones", de Bilbao, se señala el plazo de 30 días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio, a efectos de la presentación de las reclamaciones previstas en los artículos 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940 y 65 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras Públicas, de 13 de marzo de 1903. 728

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 81,50 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

CONCURSO PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE PEONES CAMINEROS

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en 10 del presente mes de marzo, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de veinte (20) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado, para ir ocupando vacantes a medida que se produzcan en la plantilla de esta provincia, con el haber diario de trece pesetas, por el orden de méritos que figure en la relación que formule el Tribunal y apruebe la Superioridad.

Para tomar parte en este concurso, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

1.ª Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Negociado de Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

2.ª La documentación precisa para poder tomar parte en este concurso, será la siguiente.

a) Instancia debidamente reintegrada con póliza de 1,55 pesetas, dirigida al señor ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia, solicitando la admisión en el concurso.

b) Certificado del Registro Civil, para acreditar la edad, comprendida entre los veintitrés (23) y treinta y cinco (35), el último día de presentación de instancias, y los que acu-

dan como hijos de peones camineros u obreros afectos a los servicios de Obras Públicas que se hallen trabajando para esta Jefatura más de dos (2) años, sin interrupción ni nota desfavorable, para justificar que no exceden de los cuarenta (40) años, máxima edad que, para éstos, previene el vigente Reglamento del Cuerpo.

c) Certificado facultativo médico de aptitud física para el trabajo y de no padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

d) Certificación del Registro de Penales, de no haber sido condenado a penas aflictivas.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otros Cuerpos y Organismos del Estado, provincia o municipio.

f) Certificación de la Alcaldía correspondiente de haber observado buena conducta.

g) Documento justificativo de haber cumplido o venir cumpliendo, hasta la fecha, los deberes militares.

3.ª La distribución de vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se hará en la siguiente forma, teniendo en cuenta que, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los cabezas de familia numerosa, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944:

El cinco por ciento (5 por 100) para caballeros mutilados de guerra por la Patria.

El cinco por ciento (5 por 100) para ex-combatientes, siempre que acrediten haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que, para su obtención, se precisan.

El cinco por ciento (5 por 100) para ex-cautivos por la Causa Nacional, que deberán acreditar su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El cinco por ciento (5 por 100) a los huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento (80 por 100) restante, quedará para la oposición libre o concurso no restringido.

Si no se presentara número suficiente de aspirantes clasificados, o se cubriesen los cupos asignados, si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiera vacantes sobrantes en este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos, por el orden de prelación que queda prefijado.

4.ª Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador, de acuerdo con el artículo 3.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, serán los siguientes:

a) Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) Parte esencial sobre las disposiciones de vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento vigente del Cuerpo de Camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Anotar, en los modelos que se les faciliten, los datos de circulación y accidentes.

f) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consecuencia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

g) Reparar baches ordinarios y bituminosos, y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

h) Perfilar un trozo de paseo y de cunetas y acordar rasantes.

i) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

j) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

k) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo sexto del repetido Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros de las Carreteras del Estado.

Santander, 31 de marzo de 1956.
El ingeniero jefe, p. a., Antonio Ruiz. 699

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 691,50 pesetas.

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER-VIZCAYA

Relación de las paradas particulares autorizadas provisionalmente en la provincia de Santander para el año 1956

| N.º | Pueblos | Ayuntamientos | Partidos judiciales | Nombre y apellidos | Nombre del semental | ESPECIE | | Raza | Capa | Edad | Alzada |
|-----|------------------|---------------|---------------------|------------------------------|---------------------|---------|----|---------|---------|------|--------|
| | | | | | | C. | G. | | | | |
| 1 | Barcenilla | Ruente | Cabuérniga | Felipe Pérez García | Nene | 1 | | B. | Torda | 9 | 1,59 |
| 2 | Idem | Idem | Idem | Carlos Fernández García | Herón | 1 | | P. B. | Castaña | 11 | 1,65 |
| 3 | Ruente | Idem | Idem | Santos García Gómez | Navarro | 1 | | P. B. | Alazán | 6 | 1,56 |
| 4 | Idem | Idem | Idem | Daniel González García | Cuadrado | 1 | | P. B. | Alazán | 5 | 1,51 |
| 5 | Ucieda | Idem | Idem | Manuel Díez Espiga | Moro | 1 | | H. B. | Alazán | 6 | 1,52 |
| 6 | La Miña | Idem | Idem | Alfredo Gutiérrez García | Joanín | 1 | | H. B. | Castaña | 5 | 1,52 |
| 7 | Carmona | Cabuérniga | Idem | Víctor Diego Gómez | Cuadrado | 1 | | H. B. | Negra | 6 | 1,56 |
| 8 | Idem | Idem | Idem | Indalecio Cosío Bárcena | Jaque | 1 | | Pais | Castaña | 7 | 1,53 |
| 9 | V. de Cabuérniga | Idem | Idem | Mariano Lozano Díaz | Manolete II | 1 | | H. B. | Negra | 6 | 1,60 |
| 10 | Idem | Idem | Idem | Manuel Molleda Fernández | Lucero | 1 | | P. B. | Alazán | 4 | 1,42 |
| 11 | Selores | Idem | Idem | Pedro de Cos Pérez | Lucero | 1 | | P. B. | Castaña | 6 | 1,52 |
| 12 | Idem | Idem | Idem | Fernando García Munio | Manolete | 1 | | H. B. | Alazán | 14 | 1,58 |
| 13 | Mazcuerras | Idem | Idem | José González García | Rubio | 1 | | H. B. | Alazán | 4 | 1,52 |
| 14 | La Lastra | Polaciones | Idem | Antonio Crespo Crespo | Nerón | 1 | | Perch. | Castaña | 8 | 1,56 |
| 15 | Fejanda | Idem | Idem | Angel Molleda | Mola | 1 | | B. | Alazán | 7 | 1,50 |
| 16 | Rama | Idem | Idem | Alfonso Lamadrid | Alegre | 1 | | B. | Alazán | 4 | 1,56 |
| 17 | Tudanca | Idem | Idem | Joaquín Pérez Gutiérrez | Galán | 1 | | H. P. | Alazán | 16 | 1,57 |
| 18 | Dobres | V. de Liébana | Idem | Bernardo Cresta Prellezo | Comanche | 1 | | P. B. | Castaña | 4 | 1,48 |
| 19 | Toranzo | Idem | Potes | Nicolás Larín Señas | Rubio | 1 | | Pais | Alazán | 7 | 1,45 |
| 20 | Lomeña | Idem | Idem | Joaquín Fernández Peral | Chisco | 1 | | B. | Alazán | 8 | 1,59 |
| 21 | Barrio | Pesaguero | Idem | Emiliano Díez Díez | Burguete | 1 | | H. B. | Castaña | 3 | 1,45 |
| 22 | Regulares | V. de Liébana | Idem | Máximo Mier Martínez | Pampero | 1 | | Pais | Negra | 6 | 1,52 |
| 23 | El Prado | Soba | Ramales | Basilio Gómez Ortiz | Moro | 1 | | Pais | Negra | 9 | 1,48 |
| 24 | Hazas | Idem | Idem | José Lavín Gómez | Temible | 1 | | B. | Castaña | 8 | 1,55 |
| 25 | San Pedro | Idem | Idem | Moisés García Arce | Noble | 1 | | B. | Negra | 8 | 1,60 |
| 26 | Cañedo | Idem | Idem | Valeriano Ruiz Diego | Galán | 1 | 1 | Catalán | Negra | 6 | 1,42 |
| 27 | La Gándara | Idem | Idem | Saturnino González | Moro | 1 | 1 | Pais | Negra | 4 | 1,50 |
| 28 | Abiada | Campó de Suso | Reinosa | Francisco de los Ríos | Pajarito | 1 | 1 | Catalán | Negra | 7 | 1,48 |
| 29 | Casasola | Valdeolea | Idem | Angel Lucio Lucio | Andorrano | 1 | 1 | P. B. | Castaña | 4 | 1,52 |
| 30 | Corconte | Campó de Yuso | Idem | Rosendo Gutiérrez | Majo | 1 | 1 | Catalán | Negra | 10 | 1,48 |
| 31 | La Población | Idem | Idem | Pedro Ruiz Gutiérrez | Jardiner | 1 | 1 | Catalán | Negra | 12 | 1,47 |
| 32 | Idem | Idem | Idem | Nicolás Martínez Martínez | Fabas | 1 | 1 | H. B. | Negra | 11 | 1,66 |
| 33 | Lanchares | Idem | Idem | Policarpo Díaz Argüeso | Catalán | 1 | 1 | Catalán | Negra | 7 | 1,49 |
| 34 | Idem | Idem | Idem | Arsenio Gutiérrez Lucio | Canario | 1 | 1 | H. B. | Alazán | 8 | 1,66 |
| 35 | Villasuso | Idem | Idem | Nicolás X. Martínez Martínez | Artillero | 1 | 1 | Catalán | Negra | 7 | 1,53 |
| 36 | Quintana | Idem | Idem | Fernando García Fernández | Dorado | 1 | 1 | H. B. | Alazana | 9 | 1,58 |
| 37 | Orzales | Idem | Idem | Bernabé Ruiz Gutiérrez | Cordobés | 1 | 1 | Andaluz | Torda | 10 | 1,47 |
| 38 | Idem | Idem | Idem | Félix Argüeso | Catalán | 1 | 1 | Catalán | Negra | 12 | 1,49 |
| 39 | Reinosa | Reinosa | Idem | Angel Lucio Lucio | Bizarro | 1 | 1 | Catalán | Negra | 12 | 1,54 |
| 40 | Enmedio | Villaescusa | Idem | José Martínez Samperio | Galán | 1 | 1 | H. B. | Ruano | 13 | 1,69 |
| 41 | Matamorosa | Enmedio | Idem | Octavio Amigo | Moreno | 1 | 1 | Catalán | Negra | 8 | 1,55 |
| | | | | | Tarzán | | | Catalán | Negra | 13 | 1,52 |
| | | | | | Moro | | | H. B. | Negra | 11 | 1,52 |
| | | | | | Catalán | | | Catalán | Negra | 16 | 1,49 |
| | | | | | Catalán | | | Catalán | Torda | 15 | 1,48 |
| | | | | | Catalán | | | Catalán | Negra | 10 | 1,48 |
| | | | | | Moreno | | | Catalán | Negra | 12 | 1,50 |
| | | | | | Fons II | | | Catalán | Negra | 8 | 1,59 |
| | | | | | Baby II | | | Catalán | Negra | 15 | 1,58 |
| | | | | | Cordobés | | | H. B. | Negra | 9 | 1,52 |

| N.º | Pueblos | Ayuntamiento | Partidos judiciales | Nombres y apellidos | Nombre del semental | ESPECIE | | Raza | Capa | Edad | Alzada |
|-----|------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|---------------------|---------|----|----------|---------|------|--------|
| | | | | | | C. | G. | | | | |
| 42 | Rioseco | Santiurde | Reinosa | Vda. Fidel Gutiérrez | Maravilla | 1 | 1 | Catalán | Negra | 13 | 1,46 |
| 43 | S. M de Aguayo | S. M. de Aguayo | Idem | Angel Lucio Lucio | Rama II | 1 | 1 | H. B. | Negra | 9 | 1,55 |
| 44 | Santa María | Idem | Idem | Jesús Sáinz | Manchego | 1 | 1 | Catalán | Negra | 11 | 1,53 |
| 45 | Pesquera | Pesquera | Idem | Eladio Hurtado | Herón II | 1 | 1 | H. B. | Castaño | 11 | 1,52 |
| 46 | Suesa | R. al Mar | Santofña | Alejandro Gandarias | Retaco | 1 | 1 | Catalán | Negra | 7 | 1,42 |
| 47 | Carriazo | Idem | Idem | Dimas Asón Quintana | Sullán | 1 | 1 | H. B. | Castaño | 10 | 1,55 |
| 48 | Hoz de Anero | K. al Monte | Idem | José Llama Fernández | Calán | 1 | 1 | P. B. | Ruana | 6 | 1,62 |
| 49 | Barrió A... | Riotuerto | Idem | Angel Guate Solana | Niño | 1 | 1 | Burguete | Castaño | 8 | 1,51 |
| 50 | F. las Varas | Solórzano | Idem | Baldomero Vasco | Bultame | 1 | 1 | Catalán | Negra | 7 | 1,43 |
| 51 | Meruelo | Meruelo | Idem | Sebastián Alonso | Tripou | 1 | 1 | B. | Alazana | 7 | 1,70 |
| 52 | La Cabaña | B. de Cicero | Idem | Tomás García | Senetain | 1 | 1 | B. | Alazana | 6 | 1,53 |
| 53 | Gandarillas | S. V. de la Barquera | S. V. Barquera | Manuel Cabiellas Sánchez | Platero | 1 | 1 | Andaluz | Torda | 10 | 1,47 |
| 54 | Puentenansa | Rionansa | Idem | Fidel del Pozo | Voluntario | 1 | 1 | Catalán | Negra | 7 | 1,41 |
| 55 | Cosio | Idem | Idem | José Lino González | Joyero | 1 | 1 | P. B. | Alazana | 8 | 1,62 |
| 56 | Quintanilla | Lamasón | Idem | Arsenio Rodríguez | Romero | 1 | 1 | H. B. | Alazana | 5 | 1,56 |
| 57 | La Fuente | Lamasón | Idem | Miguel Prellejo | Aragones | 1 | 1 | Catalán | Negra | 9 | 1,49 |
| 58 | Anievas | Anievas | Idem | Celestino Díaz C | Colondrino | 1 | 1 | P. B. | Negra | 5 | 1,56 |
| 59 | Bostronizo | Arenas | Idem | Pedro Gutiérrez | Voluntario | 1 | 1 | Catalán | Negra | 9 | 1,46 |
| 60 | Las Fraguas | Idem | Idem | José Fernández Ruiz | Moro | 1 | 1 | Bol | Negra | 7 | 1,55 |
| 61 | Idem | A. de Iguña | Idem | José Gutiérrez Gutiérrez | Catalán | 1 | 1 | Catalán | Negra | 8 | 1,53 |
| 62 | Idem | Arenas | Torrelavega | Antonio Ruiz Renero | Cuco II | 1 | 1 | H. B. | Torda | 10 | 1,58 |
| 63 | A. de Iguña | A. de Iguña | Idem | José Herrero Ríos | Moro | 1 | 1 | H. B. | Negra | 7 | 1,44 |
| 64 | Arenas | Arenas | Idem | Moisés Bustamante | Moto | 1 | 1 | P. B. | Negra | 5 | 1,52 |
| 65 | San Vicente | Idem | Idem | Andrés Díaz Cuevas | Severo | 1 | 1 | P. B. | Negra | 5 | 1,52 |
| 66 | Valdeiguña | Idem | Idem | Manuel Fernández | Lirio | 1 | 1 | P. B. | Castaño | 5 | 1,50 |
| 67 | B. de P. Concha | B. de P. Concha | Idem | José Collantes | Ronny | 1 | 1 | B. | Torda | 13 | 1,60 |
| 68 | Idem | Idem | Idem | Serafín Fernández | Romero | 1 | 1 | P. B. | Alazana | 6 | 1,55 |
| 69 | Pie de Concha | Idem | Idem | Pedro Carracedo | Rubio | 1 | 1 | H. B. | Negra | 11 | 1,64 |
| 70 | Susvilla | Villafufre | Villacarriedo | Fernando Gómez H. | Lucero | 1 | 1 | H. B. | Alazana | 6 | 1,70 |
| 71 | Santibáñez | Villacarriedo | Idem | Higinio Pérez Rodríguez | Lucero | 1 | 1 | H. B. | Castaño | 13 | 1,52 |
| 72 | S. V. de Toranzo | Corvera | Idem | Manuel Díaz Arce | Centain | 1 | 1 | H. B. | Castaño | 6 | 1,60 |
| 73 | Idem | Idem | Idem | Ovidio González Pacheco | Faraón | 1 | 1 | B. | Torda | 10 | 1,57 |
| 74 | Idem | Idem | Idem | Felipe Ruiz Rueda | Platero | 1 | 1 | B. | Torda | 8 | 1,56 |
| 75 | El Rosario | San Pedro R | Idem | Esperanza González | Milki | 1 | 1 | B. | Alazana | 11 | 1,56 |
| 76 | Sel de la Ca | Luena | Idem | Jesús Calcerón Díez | Sir | 1 | 1 | B. | Alazana | 5 | 1,53 |
| 77 | Idem | Idem | Idem | Vicente Ortíz González | Alegre | 1 | 1 | B. | Overa | 7 | 1,60 |
| 78 | Tablado | Luena | Idem | Virgilio Ibañez Mora | Palomo | 1 | 1 | B. | Alazana | 8 | 1,48 |
| 79 | Sel Viejo | Idem | Idem | Joaquín Díaz Alvarez | Catalán | 1 | 1 | Zan-Leo | Negra | 6 | 1,45 |
| 80 | Entrambasaguas | Entrambasaguas | Santofña | Joaquín Cueto Oti | Catalán | 1 | 1 | B. | Alazán | 8 | 1,38 |
| 81 | Ruente | Ruente | Cabuérniga | Enrique Martínez Valle | Moro | 1 | 1 | Poney | Negro | 5 | 1,60 |
| | | | | | Galán | 1 | 1 | Perch | Castaño | 6 | 1,33 |
| | | | | | Quemón | 1 | 1 | Perch | Alazana | 7 | 1,60 |
| | | | | | Negro | 1 | 1 | Perch | Negra | 6 | 1,55 |
| | | | | | Lucero | 1 | 1 | H. B. | Negra | 4 | 1,48 |
| | | | | | Romero | 1 | 1 | H. B. | Negra | 7 | 1,50 |
| | | | | | Tito II | 1 | 1 | Catalán | Alazana | 7 | 1,52 |
| | | | | | Lucero | 1 | 1 | P. B. | Negra | 5 | 1,40 |
| | | | | | | | | Alazana | Alazana | 5 | 1,51 |

Santander, 31 de diciembre de 1955.—El Comandante Delegado, Luis Prendes Macaya.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José García Denche, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Alfonso Fernández Haro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Liérganes, representado por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, contra doña Elena Sánchez Rumoroso, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Mallaño, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento, término de veinte días y precio de noventa mil pesetas, los siguientes bienes:

En el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, barrio de San Vicente, una finca prado de cabida nueve áreas, setenta y una centiáreas y cuarenta y cuatro miliáreas, según el título, pero que medido con exactitud, según manifiesta su dueña, tiene una cabida de veintisiete áreas. Sobre parte del terreno inscrito se hallan enclavados dos chalets gemelos, que constan de planta baja y piso y miden quince metros veinte centímetros de frente, por siete metros veinte centímetros de fondo. Terreno y chalets constituyen una sola finca, que linda: por su frente, al Sur, carretera de Muriedas a Bilbao; Norte o espalda, más de esta pertenencia; Este o derecha, entrando, finca de doña Elena Sánchez Rumoroso, y por el Oeste o izquierda, otra de doña Magdalena Velarde.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, número 5, 1.ª, el día once de mayo próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento del precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito

del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarlo a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de primera instancia, José García Denche.—El secretario, Antonio Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 299 pesetas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

Don Alfonso Fernández Punsola, recaudador de Hacienda en la zona expresada.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos de Timbre, Urbana, Rústica e Industrial de los presupuestos de los años 1955 y 1956, contra la entidad denominada "Granja Poch", S. A., domiciliada en esta ciudad, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados a "Granja Poch", S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados y distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 25 del actual mes de abril, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de esta Recaudación (Julián Ceballos, 38), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país, publicándose, además, en el "Boletín Oficial" de la provincia, por exceder la valoración de los bienes embargados de 25.000 pesetas.

LOTES DE LOS EFECTOS QUE SE SUBASTAN

Primer lote.—Vehículo clase A (turismo), marca Austin, de 9 HP.,

matrícula M-47.956, tasado en pesetas 40.000.

Segundo lote.—Vehículo clase C (camión), marca Chevrolet, de 22 HP., matrícula S-6.399, tasado en 80.000 pesetas.

Tasación total de estos dos lotes: 120.000 pesetas.

Quienes deseen hacer proposiciones deberán constituir sus depósitos en cuantía del 5 por 100 del precio de tasación, bien de todos los lotes o solamente de los que intenten licitar.

Los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder de don Jesús Vega González, en esta ciudad (fábrica "Granja Poch"), donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

En Torrelavega a 4 de abril de 1956.—El recaudador, Alfonso Fernández Punsola. 727

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 291 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA**

Don Manuel Rodríguez López, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el juicio que se hará mención, se ha dictado la resolución que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Sentencia.—En la villa de Santoña a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Modesto Linares Gomis, juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre oposición a las operaciones de testamentaria del causante don Agustín Gutiérrez Setién, promovidos por don Indalecio Gutiérrez Fernández, labrador, soltero; doña Carmen Gutiérrez Fernández, sin profesión especial, asistida y con licencia de su esposo don Manuel Perojo Durante; doña Encarnación Gutiérrez Fernández, sin profesión especial, asistida y con licencia de su esposo don José Santiago Gómez Alonso, todos mayores de edad y vecinos de Liérganes; doña Milagros y doña Pilar Gutiérrez Fernández, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y de igual vecindad que las anteriores; doña Luisa Gutiérrez Fer-

nández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de la misma vecindad que las anteriores, y doña Ramona Fernández Cano, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de igual vecindad, en su propio nombre y además como madre y representante legal de sus hijas legítimas doña María Luisa, doña Milagros y doña Pilar Gutiérrez Fernández, de 19, 17 y 15 años de edad, solteras, sin profesión especial y vecindadas en el de su madre, todas ellas representadas por el procurador don Vicente Herrera Bermeosolo y dirigidas por el letrado don Mariano Bustamante Villalva, contra don Manuel Gutiérrez Lavín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, don Fernando Gutiérrez Lavín, mayor de edad, casado, lechero y vecino de Valladolid; don Daniel Gutiérrez Lavín, mayor de edad, soltero, igual profesión y vecindad que el anterior; doña Teresa Gutiérrez Fernández, mayor de edad, sin profesión especial y asistida y con licencia de su esposo don José Manuel Cobo Vega; don Ramón Gutiérrez Fernández, soltero, labrador, también mayor de edad, y con igual vecindad que el anterior, representados por el procurador don José Antonio Llanos García y dirigidos por el letrado don Luis Escalante; y en situación de rebeldía, los también demandados, don José Gutiérrez Lavín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Liérganes; don Juan Gutiérrez Lavín, mayor de edad, casado, y vecino de Córdoba; don Rafael Gutiérrez Lavín, mayor de edad, casado, y vecino de Valladolid; doña María Gutiérrez Lavín, mayor de edad, religiosa Mercedaria y vecina de Jaén, así como la herencia yacente de doña Prudencia Gutiérrez Lavín o sus herederos o los que se crean con derecho a su sucesión.

Fallo: Que estimando en parte la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el procurador don Vicente Herrera Bermeosolo, en nombre de don Indalecio, doña Carmen, doña Encarnación, doña Luisa, doña Milagros y doña Pilar Gutiérrez Fernández y doña Ramona Fernández Cano, sobre oposición a las operaciones de la testamentaria de don Agustín Gutiérrez Setién, contra don José Gutiérrez Lavín, don Manuel, don Fernando, don Juan, don Daniel, don Rafael, doña María Gutiérrez

Lavín, doña Teresa Gutiérrez Fernández, don Ramón Gutiérrez Fernández, así como la herencia yacente de doña Prudencia Gutiérrez Lavín, a sus herederos o a los que se crean con derecho a su sucesión, debo declarar y declaro: 1.º Que el valor de los de labranza que deben de ser objeto de partición asciende a la cantidad de cincuenta pesetas. 2.º Que a la primera sociedad de gananciales formada por don Agustín Gutiérrez Setién en el matrimonio con doña Jesusa Lavín, deben asignarse como importe de ganado o semovientes de la misma, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, importe de las ovejas que existían en la fecha de disolución de dicha sociedad, más veintitrés mil quinientas pesetas a que asciende la mitad del importe del ganado existente en el momento del fallecimiento del causante, después de excluir dos asnos macho y hembra y una cría de éstos, es decir, su valoración. 3.º Que como bienes de la segunda sociedad de gananciales formada por don Agustín Gutiérrez Setién por el matrimonio con doña Ramona Fernández, corresponde por importe de los semovientes, veintitrés mil quinientas pesetas, más mil setecientas cincuenta, importe este último de la valoración de dos asnos, macho y hembra y una cría de la misma especie. 4.º Que doña Ramona Fernández Cano, cónyuge y viuda del causante D. Agustín Gutiérrez Setién, aportó a su matrimonio la cantidad de dos mil quinientas pesetas, debiendo de ser baja dicha cantidad, del causante pertenece a la segunda sociedad conyugal del causante referido la deuda de veintiséis mil doscientas veintinueve pesetas, sin que exista alguna otra que deducir, digo y repito el 4.º por confusión: 4.º Que doña Ramona Fernández Cano, cónyuge, viuda del causante don Agustín Gutiérrez Setién, aportó a su matrimonio la cantidad de dos mil quinientas pesetas, debiendo de ser baja dicha cantidad, del cual perteneciente a la segunda sociedad de gananciales y abonada dicha suma a referida señora. 5.º Que es imputable a la segunda sociedad conyugal del causante referido la deuda de veintiseis mil doscientas veintinueve pesetas, sin que exista alguna otra que deducir. 6.º Que la finca situada en el pueblo de Liérganes "Cotero del Baile", de cinco hectáreas, treinta y ocho áreas y

ochenta centiáreas, que figura en el número ocho de los inventarios de los tres citados partidores en el juicio de testamentaria de donde dimana este proceso y que se describe en el hecho 5.º de la contestación a la demanda, pertenece a la sociedad de gananciales de don Agustín Gutiérrez Setién y doña Jesusa Lavín y a esta sociedad deba atribuirse en las operaciones de testamentaria y liquidación de las dos sociedades de gananciales de dicho señor don Agustín Gutiérrez. 7.º Que en consecuencia, el caudal de la primera sociedad de gananciales debe al de la segunda sociedad la cantidad de mil cuatrocientas noventa y una pesetas con ochenta y cinco céntimos a que asciende el precio que se pagó con dinero de esta última sociedad para legitimar la finca a que se refiere el apartado anterior. 8.º Que debe salvarse en la forma procedente el error sufrido de adjudicar a finca número tres del inventario sin la causa en ella existente en el valor de cuarenta y cuatro mil pesetas, debiendo ser esta adjudicación sólo del terreno en veintidós mil pesetas y sumar el valor de la casa de veintidós mil pesetas a la finca número nueve del "Cotero del Baile", adjudicada sólo en ciento cuatro mil pesetas, haciéndose al efecto las compensaciones procedentes. 9.º Que por el contador dirimente se proceda en el cuaderno particional a verificar las oportunas modificaciones en su cuaderno particional, teniendo en cuenta las anteriores declaraciones y condenando a los interesados respectivos a que pasen y estén por estas declaraciones; todo ello sin expresa condena en costas. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Linares. Rubricado.

Y para que sirva de notificación personal a los demandados en situación de rebeldía, se expide el presente en Santoña a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez Manuel Rodríguez López.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 914,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Luis González Diéguez, magistrado, juez de primera instan-

cia número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por don Agapito Cojo de las Heras, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, se sigue expediente en súplica de que se le conceda autorización para modificar los apellidos Cojo Heras por Heras Cojo, y que su hijo pase a llamarse José Heras Requejo Cojo, toda vez que tanto en las relaciones comerciales como en las sociales o públicas, ambos son conocidos por el primer apellido de Heras.

Lo que se hace público a los fines establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis. El juez, Luis González Diéguez.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 125,50 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Don Félix Pérez Velasco, juez comarcal sustituto, en funciones, de Laredo.

Por el presente se hace saber: Que en este de mi cargo se tramita proceso de cognición a instancia del letrado don Estanislao Ron y Cacho, abogado en ejercicio en esta villa y vecino de Castro Urdiales, contra doña Elená Garma Heras, mayor de edad, viuda, propietaria y con domicilio desconocido, sobre reclamación de 6.898,33 (seis mil ochocientas noventa y ocho pesetas y treinta y tres céntimos), en cuyo procedimiento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se ha acordado emplazar a la citada demandada señora Garma, para que dentro del término improrrogable de seis días, comparezca ante este Juzgado en autos, bajo apercibimiento de seguir el procedimiento en su rebeldía.

Y para que tenga lugar lo acordado libro el presente edicto en Laredo a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Félix Pérez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 133,50 pesetas.

Félix Sánchez Sánchez, de profesión obrero, ignorándose más datos personales, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 11/1954, por el delito de abandono de familia, casado con Rosa Villa Torre, el cual abandonó el domicilio conyugal que tenía en el pueblo de Pendes (Cillorigo), de este partido judicial, hace unos once años, residiendo posteriormente en Baracaldo (Vizcaya), e ignorándose actualmente su paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, será declarado rebelde.

Potes, 7 de abril de 1956.—El juez Epifanio Sánchez.—El secretario.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en juicio de faltas 128-55, por lesiones, a Nieves Maza Setién, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, ha mandado se cite por medio del presente a los denunciados, cuyo paradero se ignora, Félix Pardo Castrillo y Félix Quintana Zulueta, a fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado (Somorrostro, 3, segundo) el día 17 de abril, a las once de la mañana, a la celebración de dicho juicio, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que conste y sirva de notificación a referidos denunciados, expido la presente en Santander a veintisiete de marzo de 1956.—El juez (ilegible); el secretario (ilegible). 696

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en esta clase de riquezas, deberán pasarse por la Secretaría de este Ayuntamiento en cualquiera de los días del próximo mes de abril, a fin de presentar la oportuna declaración de altas y bajas, debiendo acompañar el obligado documento acreditativo del pago a la Hacienda de los correspondientes derechos reales por la tramita-

ción de dominio de la finca o fincas de que se trate.

Confeccionada la renovación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1955, queda expuesto dicho documento, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de examen y reclamaciones.

Todo lo cual se hace público para conocimiento y efectos.

Escalante, 31 de marzo de 1956.—El alcalde (ilegible). 713

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Confeccionado el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal hasta el día 20 del próximo mes de abril, en sus días hábiles, a efectos de producir el alta y baja correspondientes. El alcalde, Julián Gutiérrez. 704

Peñarrubia, 31 de marzo de 1956.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

La Junta vecinal de Sámano ha adoptado el acuerdo, ratificado por este Ayuntamiento, de ceder gratuitamente a la Obra Social de la Falange, unos terrenos pertenecientes a los bienes de propios del pueblo de Sámano, con objeto de ser destinados a la construcción de viviendas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre información pública por espacio de quince días hábiles, para la admisión de reclamaciones, por escrito.

El alcalde, Vicente Herrera Díez. 706